

[Enlace a Legislación Relacionada](#)

**DECLÁRASE MONUMENTO NACIONAL HISTÓRICO EL
TEMPLO DE JINOTEGA**

DECRETO LEGISLATIVO N°. 566, aprobado el 15 de mayo
de 1947

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 109 del 26 de
mayo de 1947

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

a sus habitantes

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA CÁMARA DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,
DECRETAN:**

Artículo 1.- Declárase monumento nacional histórico el templo de la ciudad de Jinotega del Departamento del mismo nombre; y, en consecuencia, sus reparaciones se harán por cuenta del Estado. Es entendido, que, sin perjuicio de las obras necesarias para la estabilidad y comodidad del Templo no podrá alterarse su estilo y forma y que toda reparación se hará conservando el carácter de antigüedad del mismo.

Artículo 2.- Asígnase para este objeto la suma de Un Mil Córdobas mensuales que deberá tomarse en el presente año fiscal de la partida de Imprevistos de la Administración Pública, Tit. VII, Capítulo I, del Presupuesto General de Gastos o de cualquiera otra que crea conveniente el

Ejecutivo, la cual se incluirá en los próximos Presupuestos hasta la terminación de los trabajos de dicho templo.

Artículo 3.- Para dirigir los trabajos de reconstrucción del templo parroquial de Jinotega, se establece una Junta que se denominará “Junta de Mantenimiento del Templo de Jinotega” y que será integrada por tres personas honorables: un Presidente, que será el Cura Párroco respectivo: un Tesorero, nombrado por el Ministro de Gobernación y un Secretario, que será designado por el Alcalde Municipal. Estos miembros tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento de Jinotega, y serán nombrados ocho días después de aprobada la presente ley.

Artículo 4.- Los fondos serán invertidos de acuerdo con un Reglamento elaborado por la Junta referida y aprobado por el Sr. Ministro de la Gobernación.

Artículo 5.- Esta ley empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.- Managua, D. N., 15 de Mayo de 1947.- (f) **José M. García**, D. P.- (f) **R. García Leclair**, D. S.- (f) **D. M. Sequeira**, D. S. (Aquí el sello de la Cámara de Diputados).

Al Poder Ejecutivo.-Cámara del Senado.-Managua, D. N., 16 de Mayo de 1947.- **Mariano Argüello V.**, S. P.- **Esteban Albir**, S. S.- **Ernesto Pereira**, S. S. (Aquí el sello de la Cámara del Senado).

Por Tanto: Publíquese.- Casa Presidencial, Managua, S. N., veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.- **LEONARDO ARGÜELLO**, (Aquí el gran Sello Nacional). El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras

Públicas, (f) **Eduardo Bernheim**. (Aquí el Sello del Ministerio de Fomento y Obras Públicas).